

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 161/2010

La Paz, 14 de septiembre de 2010

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-003-10 DE 08-09-10, QUE CONVALIDA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-003-10, SOBRE PRORROGA DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS (CIRCULAR N° 157/2010).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-10 de 08-09-10, que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-003-10, que prorroga excepcionalmente el plazo para el cumplimiento de obligaciones aduaneras (Circular N° 157/2010).

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ATC/aql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -003-10

La Paz, **08 SEP 2010**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictó la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-003-10 que prorroga excepcionalmente un (1) día el plazo para el cumplimiento de obligaciones aduaneras, para todas aquellas declaraciones de mercancías que hubieran sido afectadas en el cómputo del plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, por la interrupción en el funcionamiento del sistema informático SIDUNEA++ el día 30 de agosto de 2010.

Que de acuerdo al Informe GNSGC-DST 131/2010 de 30/08/10 de Gerencia Nacional de Sistemas, el día lunes 30 de Agosto a hrs. 08:15, el personal de turno del Departamento de Servicio Tecnológico reportó problemas al realizar la verificación diaria, por lo que se procedió a la verificación del servidor, determinando que el mismo no se encontraba operativo debido a que no existía ningún archivo en los directorios, razón por la cual el Oracle y los datos no se encontraban disponibles para levantar los servicios y que por los problemas presentados el día 30 de agosto, no se pudo realizar ninguna transacción en el sistema informático SIDUNEA++, afectando las operaciones realizadas tanto por operadores de comercio exterior como por funcionarios de aduana.

Que el artículo 53 tercer párrafo del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/03, dispone que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que de acuerdo al artículo 10 segundo párrafo del Reglamento a la Ley General de Aduanas, por regla general, el plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres (3) días computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera. Igual plazo se aplicará para el pago de las obligaciones emergentes de la liquidación que efectúe la administración aduanera y se computará a partir de la notificación con la liquidación. La Aduana Nacional podrá establecer, en casos excepcionales, la ampliación de este plazo con alcance general.

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

[Handwritten signature]

G.S.
R.C.V.
V.F.B.
A.N.B.

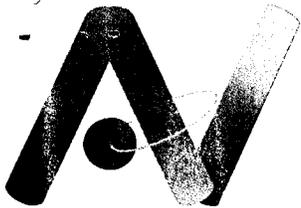
G.S.
V.O.B.
M.A.B.
A.N.B.

P.A.V.
V.F.B.
A.N.B.

[Handwritten signature]

Gerencia Nacional
Sistemas
V.O. B.O.
H.A.P.S.
A.N.B.

[Handwritten mark]



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

Que de acuerdo al artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de sus miembros. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

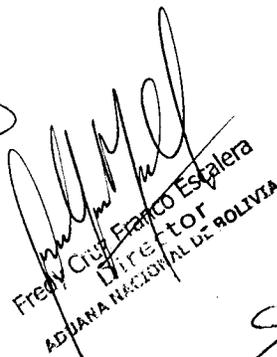
RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-003-10 dictada por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

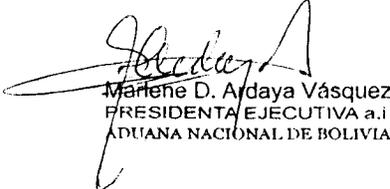
Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Magali Llerija Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Silvano Arancibia Colque
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Cruz Franco Estalera
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Elia R. Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

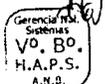

G.G.
E.A.V.
Vo Bo
A.N.P.


G.N.B.
Vo Bo
M.C.B.
C.A.N.N.

MDAV/SAC/EMG/FFE/MAV
EQV
HPS/LC/MFM
IGR
MCB/MJPP/PAV
RD CATEGORIA 01


P.A.V.
Vo Bo
A.N.P.


J.D. M.
Vo Bo
M.P.P.
A.N.P.


Gerencia de
Sistemas
Vo Bo
H.A.P.S.
A.N.P.

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 17/09/2010

Página: 13-A

Sección: CIUDADES

Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION RD 01 -003-10
La Paz, 08 SEP 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictó la Resolución Administrativa No RA-PE 01-003-10 que prorroga excepcionalmente un (1) día el plazo para el cumplimiento de obligaciones aduaneras, para todas aquellas declaraciones de mercancías que hubieran sido afectadas en el cómputo del plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, por la interrupción en el funcionamiento del sistema informático SIDUNEA++ el día 30 de agosto de 2010.

Que de acuerdo al Informe GNSGC-DST 131/2010 de 30/08/10 de Gerencia Nacional de Sistemas, el día lunes 30 de Agosto a Hrs. 08:15, el personal de turno del Departamento de Servicio Tecnológico reportó problemas al realizar la verificación diaria, por lo que se procedió a la verificación del servidor, determinando que el mismo no se encontraba operativo debido a que no existía ningún archivo en los directorios, razón por la cual el Oracle y los datos no se encontraban disponibles para levantar los servicios y que por los problemas presentados el día 30 de agosto, no se pudo realizar ninguna transacción en el sistema informático SIDUNEA++, afectando las operaciones realizadas tanto por operadores de comercio exterior como por funcionarios de aduana.

Que el artículo 53 tercer párrafo del Código Tributario Boliviano, Ley No 2492 de 02/08/03, dispone que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que de acuerdo al artículo 10 segundo párrafo del Reglamento a la Ley General de Aduanas, por regla general, el plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres (3) días computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera. Igual plazo se aplicará para el pago de las obligaciones emergentes de la liquidación que efectúe la administración aduanera y se computará a partir de la notificación con la liquidación. La Aduana Nacional podrá establecer, en casos excepcionales, la ampliación de este plazo con alcance general.

Que el artículo 37 inciso c) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que de acuerdo al artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de sus miembros. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:
ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa No RA-PE 01-003-10 dictada por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



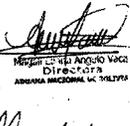
SEÑOR VICEMINISTRO
DGV
DIRECCIÓN
JUR
NACIONAL
RD CATEGORÍA 01

Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



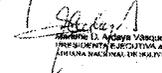
SEÑOR VICEMINISTRO
DGV
DIRECCIÓN
JUR
NACIONAL
RD CATEGORÍA 01

Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



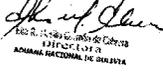
SEÑOR VICEMINISTRO
DGV
DIRECCIÓN
JUR
NACIONAL
RD CATEGORÍA 01

Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



SEÑOR VICEMINISTRO
DGV
DIRECCIÓN
JUR
NACIONAL
RD CATEGORÍA 01

Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



SEÑOR VICEMINISTRO
DGV
DIRECCIÓN
JUR
NACIONAL
RD CATEGORÍA 01

Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA